



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

PO BOX 191749
SAN JUAN, PR 00919-1749

TEL. 787-620-9545
FAX. 787-620-9544

EN EL CASO DE:

CASO: CA-2010-20

Autoridad Metropolitana de Autobuses
(Querellada)

-Y-

Trabajadores Unidos de la Autoridad
Metropolitana de Autobuses
(Querellante)

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

El 12 de mayo de 2010, el Ex Representante de Quejas y Agravios, Sr. Ramón Ayala Fantauzzi en adelante el querellante, presentó un Cargo por prácticas ilícitas de trabajo, contra el Patrono de referencia. En el mismo, le imputó a éste la violación del Artículo 8, Sección 1, Inciso(s) (f) y (k) de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, consistente en que:

“En o desde el 1 de mayo de 2009 y en adelante, la Autoridad Metropolitana de Autobuses ha estado violando el Convenio Colectivo vigente hasta el 14 de julio de 2011 en su Artículo XXVII.

La controversia consiste en que la Autoridad ordenó unilateralmente y sin consultar con la Unión, la no renovación del plan médico familiar o de pareja a todo miembro de la TUAMA que no esté legalmente casado. Sólo le permitió un plan médico individual para el unionado o uno familiar donde sólo pueda incluir a los hijos frutos de la convivencia pero no a su pareja(o).

Esto acción del patrono, es una completa violación a los acuerdos llegados en el Artículo XXVIII del convenio colectivo vigente. Por lo que le solicitamos a esta Honorable Junta, que encuentre incurso a la Autoridad de una Práctica Ilícita de Trabajo y ordene dejar sin efecto dicha directriz.”

De conformidad con la Sección III, Regla Número 305 del Reglamento Número 7947 de 23 de noviembre de 2010, conocido como el Reglamento para el

JAL

Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso. En base a los hallazgos de la investigación, el derecho aplicable y de conformidad con la Sección VI, Regla Número 601 del Reglamento Número 7947, *supra*, el Presidente de este Organismo, expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo. Dicha investigación reveló lo siguiente:

- 
1. La Autoridad Metropolitana de Autobuses en adelante la Autoridad, se creó hace 51 años al amparo de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada. El propósito de dicha ley fue desarrollar y mejorar, fusionar y administrar facilidades de servicios terrestres de pasajeros en la capital de Puerto Rico y los municipios contiguos, en la forma económica más amplia para así impulsar y promover el bienestar general de la comunidad y aumentar el comercio y la prosperidad.
 2. La unidad apropiada de referencia está representada por los Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (TUAMA). Se trata de una Unión a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
 3. El Convenio Colectivo vigente aplicable a la controversia es el suscrito por las partes el 14 de julio de 2009, vigente hasta el 14 de julio de 2011. El Artículo del convenio colectivo aplicable a la controversia es el siguiente:

“Artículo XXVIII

Plan Médico

“Las partes acuerdan que la Autoridad proveerá libre de costo a los empleados unionados, a partir de 1 de marzo de 2004, un plan médico de libre selección con los beneficios y deducibles contenidos en el apéndice 1 de este Convenio por la duración del mismo y con el mismo proveedor de servicios médicos que cubra a los empleados gerenciales de la Autoridad.

En caso de que la Autoridad decidiera cambiar de proveedor de servicios, incluirá en el proceso evaluativo al Presidente de la Unión y otro representante que este designe, los cuales podrán participar en dicho proceso y consultar al asesor que estimen pertinente.

La Autoridad contribuirá con la cantidad de treinta (\$ 30.00) dólares mensuales por el término de dos años a partir de la fecha de retiro como aportación al Plan Médico para aquellos empleados que se acojan al retiro durante el periodo de vigencia de este convenio. Los únicos empleados elegibles para este beneficio serán aquellos que hayan trabajado para la Autoridad Metropolitana de Autobuses por treinta (30) años o más. Esta contribución le será enviada al Fondo Especial de la Unión y la misma desembolsará mensualmente dicha cantidad a los empleados que cualifiquen. A la expiración de cada año fiscal la Unión someterá un informe sobre las contribuciones efectuadas de conformidad con este beneficio el cual será auditado por la Autoridad."

4. El 18 de mayo de 2010 el caso de referencia le fue asignado a la Sra. María Del C. Delgado, Investigadora de Relaciones Laborales, quien le concedió a las partes hasta el 3 de junio de 2010 para presentar su posición escrita en torno al mismo.
5. El 8 de junio de 2010 el Representante Legal de la Unión, Lcdo. Leonardo Delgado Navarro envió su Posición Escrita. En la misma alegó que conforme al convenio colectivo negociado entre las partes, los miembros de la Unión TUAMA tienen derecho a un plan médico familiar, de pareja o individual, además alegó que por más de veinticinco años se había considerado una familia, como aquella compuesta por dos personas de sexos opuestos que viven en mutua convivencia motivados por una relación de amor mutuo, y que la AMA ha ordenado la no renovación del plan médico familiar o de pareja a todo miembro de la TUAMA que no esté legalmente casado. Esto es una clara violación al derecho a la intimidad de los trabajadores unionados en la AMA.
6. El 23 de julio de 2010 se le requirió al Sr. Alfredo Lugo Marrero, Director de Relaciones Industriales de la Autoridad, comparecer ante la División de Investigaciones a prestar Declaración Jurada. La misma fue tomada el 25 de agosto de 2011.
7. El 17 de septiembre de 2010, se le requirió a la Sra. Gladys Fuentes Cruz Vicepresidenta de Recursos Humanos y Relaciones Industriales, comparecer

ante la División de Investigaciones a prestar Declaración Jurada. Ésta compareció según solicitado el 29 de septiembre de 2010.

8. El 29 de septiembre de 2010 el Sr. Alfredo Lugo Marrero, Director de Relaciones Industriales nos envió evidencia de la determinación del Tribunal de Apelaciones en el caso Núm. KLCE200900763, el cual fue radicado por la AMA para atender esta controversia. Dicho Tribunal resolvió que es a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico a quien le correspondía atender la controversia planteada en este caso.
9. El 18 de octubre de 2010 se le solicitó a la Sra. Gladys Fuentes Cruz, Vicepresidenta de Recursos Humanos y Relaciones Industriales, evidencia relacionada al Plan Médico y la comunicación enviada a la Unión notificándole los cambios a efectuarse en el mismo. Dicha evidencia fue presentada el 20 de octubre de 2010.
10. El 3 de diciembre de 2010, se le solicitó evidencia al patrono sobre el caso radicado en los Tribunales relacionado a la controversia que nos ocupa.
11. El 24 de enero de 2011, se le requirió al Sr. Ramón Ayala Fantauzzi, Ex Representante de Quejas y Agravios de la Unión, comparecer a prestar Declaración Jurada el 3 de febrero de 2011, ante la División de Investigaciones. Este compareció en la fecha indicada.
12. El 14 de febrero de 2011, se le solicitó a la Sra. Gladys Fuentes Cruz, Vicepresidenta de Recursos Humanos y Relaciones Industriales, evidencia relacionada al contrato vigente del Plan Médico. Se le concedió un término a vencer el 28 de febrero de 2011.
13. El 28 de febrero de 2011, la Lcda. Margarita Meléndez Renaud, Asesora Legal de la Autoridad, solicitó una prórroga para referir el caso de referencia a los abogados externos de la Autoridad.
14. El 14 de marzo de 2011 el Representante Legal del Patrono, Lcdo. Eric Ronda del Toro envió copia del Contrato del Plan Médico. En el mismo informó lo siguiente:

JBL

“El Artículo XVIII del Convenio Colectivo vigente entre las partes, rige el acuerdo que tiene la Autoridad Metropolitana de Autobuses de proveer un plan médico libre de costo a los empleados unionados. Esa disposición está en el Convenio cuando la Unión TUAMA decidió ceder al patrono, AMA, que éste negociará y pagará directamente el plan médico de los unionados y el único requisito que se indicó fue que fueran los mismos términos del plan médico que cubriera a los empleados gerenciales de la Autoridad. De esta forma la Unión TUAMA cedió su prerrogativa de opinar los términos y condiciones del plan médico que cubriría su matrícula, pues se limitaron a establecer que los unionados TUAMA tendrían los mismos términos y condiciones que le apliquen a los gerenciales de la AMA. En cumplimiento con dicho acuerdo la AMA se ha mantenido negociando los términos y condiciones que rigen el plan médico y conforme se han aumentado los deducibles a los distintos servicios, como lo son; sala de emergencia, visitas a generalistas y especialistas, entre otros. Ello ha obedecido exclusivamente a la necesidad de disminución de los costos operacionales de modo que el pago mensual del Plan Médico en la AMA se redujera. Desde que se otorgó el contrato con Triple S, se ha logrado una reducción en costos del Plan Médico de alrededor de un millón de dólares anuales”.

- 
15. El 26 de marzo de 2011, se le solicitó al Lcdo. Eric R. Ronda Del Toro, Representante Legal del Patrono, su posición en cuanto a lo que alega la Unión sobre la decisión del Patrono de la no renovación del Plan Médico Familiar o de Pareja a todo miembro de la Unión que no esté legalmente casado. Se le concedió un término a vencer el 5 de abril de 2011.
 16. El 24 de junio de 2011, las partes firmaron una Estipulación, titulada, Acuerdo y Estipulación de Convenio Colectivo AMA y TUAMA que pone fin a la controversia.

Análisis

El 24 de junio de 2011, las partes firmaron una Estipulación, titulada, Acuerdo y Estipulación de Convenio Colectivo AMA y TUAMA. En dicha estipulación las partes acordaron extender la vigencia del convenio colectivo hasta el 14 de julio de 2013 y acordaron pagar los deducibles del Plan Médico, según lo establecido en el convenio colectivo. En cuanto a la cubierta de matrimonios y parejas de hechos aceptarían la cubierta que el proveedor del Plan Médico

reconociera en su póliza para los empleados de AMA y TUAMA. Además, las partes acordaron que a cambio de los compromisos realizados por la AMA, la TUAMA gestionaría y promovería el retiro de la presente querrela. Es decir, dicha Estipulación atendió las controversias presentadas en el presente Cargo, tan es así que en la misma TUAMA se allanó al retiro de las querellas y reconoció que con su firma éstas se tornaban académicas. Ambas partes se comprometieron también a buscar la ratificación del acuerdo. Dicha ratificación se materializó, por parte de TUAMA el 29 de junio de 2011¹ y por parte de AMA, el 12 de julio de 2011². Ante esto, la referida estipulación se encuentra en pleno vigor por constituir un contrato debidamente ratificado por las partes y el cual tiene fuerza de ley entre éstas.

 El Convenio Colectivo es el instrumento de mayor importancia de la negociación colectiva en el campo laboral. U.I.L de Ponce v. Dest. Serallés, Inc. 116 D.P.R. 348 (1985), y representa un contrato que posee fuerza de ley entre las partes que lo suscriben. Por tanto, el Convenio Colectivo regirá las controversias que en su aplicación puedan surgir. J.R.T. v. Junta de Administración de Muelle, Municipio de Ponce, 122 D.P.R. 318 (1988); Luce + Co. V. Junta de Relaciones del Trabajo, 86 D.P.R. 425, 440 (1962).

Por todo lo antes expuesto, entendemos que el presente caso debe ser desestimado ya que la controversia se ha tornado académica ante la firma de una estipulación que pone fin a la controversia.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe.

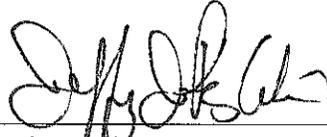
Según dispone la Regla 601 del Reglamento Núm. 7947 de 23 de noviembre de 2010, conocido como el Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar al Pleno de la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10)

¹ Según Certificación emitida el 1 de julio de 2011 por el Sr. Antonio R. Díaz López, Presidente de TUAMA.

² Según aprobado por Rubén A. Hernández Gregorat, PE, MEM, Secretario de Transportación y Obras Públicas.

días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma. Transcurrido ese término se procederá con el cierre y archivo del caso.

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de agosto de 2011.



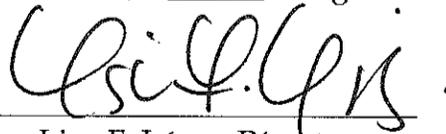
Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses
1378 Ave. Paz Gránela
Urb. Santiago Iglesias
San Juan, Puerto Rico 00921
2. Lcdo. Leonardo Delgado Navarro
Representante Legal TUAMA
Calle Arecibo #8, Oficina B1
San Juan, Puerto Rico 00917
3. Autoridad Metropolitana de Autobuses
PO Box 195349
San Juan, Puerto Rico 00919-5349
4. Lcdo. Eric Ronda del Toro
Representante Legal AMA
PO Box 9023980
San Juan, Puerto Rico 00902-3980

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de agosto de 2011.



Liza F. López Pérez
Secretaria de la Junta

